

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 25 DE DICIEMBRE DE 1882.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel T. Coronel D. Félix Latorre.—Imaginaria.—El T. Coronel José Camps.

Parada los Cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital y provisiones, núm. 5. Sargento para paseo de enfermos, núm. 7.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Juan Guillelmi y Coll, español peninsular, Ingeniero Jefe Montes, solicita pasaporte para regresar a la Península a favor de sus cuatro hijas de menores de edad, D.ª Sofia, D.ª Maria, D.ª Consuelo y D.ª Dolores Guillelmi y Verges. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 23 de Diciembre de 1882.—Goicoechea. 2

D.ª Asuncion Villafañe, natural de Puerto-Rico, solicita pasaporte para regresar a la Península. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 23 de Diciembre de 1882.—Goicoechea. 2

Los chinos que a continuación se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar a su país. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Chy Tiameo.	10175	Tan Jayco.	9241
Lim Yeo.	7917	Dy Juco.	9162
Co Pico.	11409	Gan Chingo.	9146
O. Siocco.	20591	Tiang Quico.	9098
Go Gongco.	11067	Vy Bochiong.	9282
Chu Oco.	11176	Ong Cutco.	9130
Sy Tico.	15797	Sia Tanco.	9255
Vy Liapco.	867	Sy Oco.	9191
Co Yanco.	6195	Ong Jaquim.	9256
Chan Paoco.	6186	Tan Toco.	9254
Lim Jianco.	17270	Co Siaco.	9100
Yu Siocco.	24954	Chan Caoco.	9117
Chin Juico.	13670	Yap Suico.	9237
Pang Aquim.	8490	Co Coco.	9205
Ching Sioc.	2620	Sy Jayco.	9193
Dy Panco.	17445	Jo Jacgun.	10102
Chua Cootia.	20718	Go Coco.	9612
Chua Jocco.	9135	Vy Maliong.	9660
Chung Tuco.	9090	Vy Chiepjap.	9640
Dy Quiengco.	9082	Tan Luaco.	9633
So Guiooco.	9064	Sy Apco.	9615
Co Pooco.	9058	Yap Sienglin.	9667
Chua Juico.	9142	Sy Pueco.	9646
Te Quintia.	9249	Jao Chingo.	9636
Ong Cangun.	9285	Te Chusio.	9627
Chin Ajiap.	43	Isla de Negros.	
Sy Yaoco.	271	Id. id.	

Manila 22 de Diciembre de 1882.—Goicoechea. 1

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Gobernador general en acuerdo de 22 del corriente mes se ha servido aprobar el interés de 8 p^o propuesto por la Junta Directiva del Banco Español Filipino, para las operaciones de pres-

tamos y descuentos durante el 1.º semestre del año entrante.

Manila 23 de Diciembre de 1882.—Llana.

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE MANILA.

El día 18 de Enero del próximo año, a las diez en punto de su mañana, tendrá lugar en el local que ocupa este Gobierno Civil, la subasta para arrendar el servicio del vadeo establecido sobre el río, entre los sitios llamados "Beata" del pueblo de Pandacan y punta de San Felipe Neri, bajo el tipo en progresión ascendente de 129 pesos 81 céntimos, ó sea 389 pesos 43 céntimos en el trienio, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 320 del día 18 de Noviembre último.

Manila 20 de Diciembre de 1882.—Robles. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACOS DE FILIPINAS.

El día 30 del actual mes de Diciembre, a las diez de la mañana, tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en el salón de actos públicos del edificio llamado "antigua Aduana", la venta de 9,960 quintales de tabaco rama, con destino al consumo interior de estas Islas, y bajo las condiciones que aparecen en el siguiente "pliego".

Manila 24 de Diciembre de 1882.—Rafael del Val.

Administración Central de Colecciones y Labores de tabaco de Filipinas.—Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 9,960 quintales de tabaco rama, con destino al consumo interior de estas Islas.

1.ª La enagenación de los espresados 9,960 quintales se verificará por grupos y lotes, en la forma siguiente:

Grupos.	Número de lotes.	Quintales de cada uno.	Total de quintales.	Clases, procedencias y cosechas.
1.	9	10	90	1.ª Cag., de 1881.
2.	10	20	200	2.ª id. "
3.	34	30	1020	3.ª id. "
4.	50	4	2000	4.ª id. "
5.	50	10	500	1.ª Isab., id.
6.	25	20	500	2.ª id. "
7.	34	30	1020	3.ª id. "
8.	50	40	2000	4.ª id. "
9.	2	20	40	2.ª N.ª Ecija, id.
10.	6	30	180	3.ª id. "
11.	25	40	1000	4.ª id. "
12.	20	10	200	1.ª Igorrotes, id.
13.	25	20	500	2.ª id. "
14.	17	30	510	3.ª id. "
15.	5	40	200	4.ª id. "

2.ª Los tipos para abrir postura a la enagenación del tabaco contenido en cada lote, son los siguientes:

Por cada quintal de 1.ª Cagayan.	pfs. 49'74
Por cada quintal de 2.ª Cagayan.	" 44'59
Por cada quintal de 3.ª id.	" 25'73
Por cada quintal de 4.ª Cagayan.	" 10'29
Por cada quintal de 1.ª Isabela.	" 58'31
Por cada quintal de 2.ª id.	" 49'74
Por cada quintal de 3.ª id.	" 27'44
Por cada quintal de 4.ª id.	" 11'16
Por cada quintal de 2.ª N.ª Ecija.	" 34' "
Por cada quintal de 3.ª id.	" 23' "
Por cada quintal de 4.ª id.	" 11' "
Por cada quintal de 1.ª Igorrotes.	" 31' "
Por cada quintal de 2.ª id.	" 26' "
Por cada quintal de 3.ª id.	" 16' "
Por cada quintal de 4.ª id.	" 8' "

3.ª Las proposiciones se harán por separado a cada uno de los grupos a que se refiere la cláusula anterior, y por separado también se adjudicarán estos. Al efecto no se hará proposición en cada pliego mas que el todo, ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo; el que desee lotes de distintas clases de tabaco, formulará tantos pliegos como sean los grupos a que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego se espresará el grupo a que haga referencia la proposición en el contenido.

4.ª El pago del tabaco se efectuará en el Tesoro, y en metálico, dentro de los tres días siguientes al de la subasta.

5.ª La entrega del artículo tendrá lugar a partir del 1.º de Enero de 1883, verificándose en tercios de 4 y 2 quintales, empaquetado con la envoltura de esteras de saja de plátano, y a satisfacción del comprador, quien podrá abrir los tercios que guste, siendo de su cuenta el gasto de reempaque, si se pidiese esta ope-

—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

ración. Con el fin de que la entrega pueda efectuarse después del referido día 1.º de Enero, sin que para ello sean obstáculo las operaciones espresadas, estas podrán efectuarse con la anticipación necesaria en los días y horas que determine la Administración Central de Colecciones, y por el orden con que los compradores, previa presentación de la carta de pago que justifique haber satisfecho el importe del tabaco que hubiesen adquirido, lo soliciten de dicha Central, por cuyo orden tendrá también lugar la entrega del tabaco.

6.ª En la Administración Central de Colecciones se pondrán de manifiesto muestras de las clases de tabaco que han de subastarse.

7.ª Las ofertas se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y estendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre, ó la razón social del proponente. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello 3.º y la oferta que en ellas se hagan, se espresará en guarismo y en letra clara y legible, por pesos y céntimos.

8.ª Segun se reciban los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal a los que sean admisibles. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto, quedando sujetos a las consecuencias del escrutinio.

9.ª A la hora designada se dará principio al acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten, y transcurridos que sean diez minutos no se admitirán más pliegos, dándose principio a la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz y tomando en cada uno de ellos nota el actuario.

10. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resulten iguales, se hará la adjudicación en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

11. No se admitirán reclamaciones, ni observaciones de ningún género relativa al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

12. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejore más los precios aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco, y se adjudicarán los lotes restantes a los demás licitadores, siguiendo de mayor a menor el orden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, a no ser que alguno, ó al unos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicación de lo establecido en la cláusula 4.ª.

13. En todos los casos, será obligación de los licitadores adquirir los lotes que deban adjudicarse a su favor, con arreglo al presente pliego de condiciones.

Manila 24 de Diciembre de 1882.—El Administrador Central, Rafael del Val.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete a adquirir..... lotes de tabaco rama, correspondiente al primero ó al segundo grupo, y al precio de \$..... por quintal, con destino al consumo interior, sujetándose a las condiciones que abraza el "pliego" de su razón, publicado en la *Gaceta*.—Val. 3

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

El día 3 de Enero próximo se abrirá el pago a las clases pasivas que perciben sus haberes por esta Administración de los correspondientes al presente mes, cerrándose las nóminas el día 10 y dando de baja a los individuos que no se hubiesen presentado a verificarlo hasta dicho día.

Debiendo advertir que en los enunciados días se verificará la revista semestral en igual forma que los anteriores, para la cual deberán presentarse a cobrar personalmente los mismos interesados, no admitiéndose en manera alguna apoderamientos ó escepcion de los que sean menores en cuyo caso lo harán sus respectivos tutores y curadores en compañía de aquellos.

En los mismos días del espresado mes de Enero en que se verifique el pago de los haberes pasivos correspondientes al presente mes de los retirados de Guerra y Mariana y del Resguardo de Hacienda, tendrá también lugar en la casa habitación de los mismos, la revista semestral establecida, efectuándose en la misma forma que los anteriores.

Manila 29 de Diciembre de 1882.—P. de Rivera.

SECRETARÍA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Las subastas que debían tener lugar el 2 del corriente ante la Junta Económica del Apostadero, según anuncio publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 324 de 22 del mes próximo pasado y que fueron suspendidas hasta nuevo aviso; en virtud de orden del Excmo. Sr. Presidente de la misma se efectuarán el día 15 del entrante Enero á las 10 de su mañana, en la Comandancia general del Apostadero, sita en San Miguel ante la expresada Corporación.

Lo que se anuncia al público para noticia de los que quieran tomar parte en ellas.

Manila 7 de Diciembre de 1882.—Francisco Vila.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 15 del entrante Enero, á las diez de su mañana, se sacará á primera licitación pública el suministro de los materiales comprendidos en los lotes núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 que se necesitan en el Arsenal de Cavite, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidos en papel del sello 3.0 y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rúbrica del interesado.

Manila 3 de Diciembre de 1882.—Francisco Vila.

Contaduría de acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los materiales que son necesarios en este Arsenal para completar repuesto de provision y pedidos autorizados.

1.a La licitación tiene por objeto el suministro de los materiales comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego y para facilitarla se divide el servicio en los once lotes que la misma relación expresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes: para el primer lote 18'76 pesos, para el segundo id. 48'02 id., para el tercer lote 18'65 id., para el cuarto id. 44'46 id., para el quinto id. 51'79 id., para el sexto id. 38'49 id., para el séptimo id. 62'40 id., para el octavo id. 31'25 id., para el noveno id. 9'37 id., para el décimo id. 36'05 id.; y para el undécimo id. 39'37 id.

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieren en la Administración de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales en algún lote hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición cuarta, las cantidades siguientes: para el primer lote 37'52 pesos, para el segundo id. 96'04 id., para el tercer id. 37'30 id., para el cuarto id. 88'92 id., para el quinto id. 43'59 id., para el sexto id. 76'99 id., para el séptimo id. 124'80 id., para el octavo id. 62'50 id., para el noveno id. 18'73 id., para el décimo id. 72'10 id., y para el undécimo id. 78'75 id.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a El contratista presentará en el Almacén de recepción de este Arsenal, acompañados de las facturas guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, to-

dos los materiales que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha en que otorgue la escritura.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los materiales presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de 15 días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término prudencial que determine el Excmo. Sr. Comandante general del Establecimiento, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administración á venderlos por cuenta del interesado, reservándose 10 p. 3 del producto por razón de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del contratista:

1.0 Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición sétima.

2.0 Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establezca también la condición de referencia;

3.0 Y cuando repuestos dentro de éste último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.a Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicación, de los materiales contenidos en el lote de que se trate por cada día que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote ó la reposición de los desechados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición sétima; y si la demora excediese, en el primer caso, de diez días ó de cinco días, en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que correspondía la falta adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condición octava, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar materiales por valor de 5 p. 3 del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Si la cantidad á que ascienden los lotes que se adjudiquen á un mismo rematante, excediesen de 1,500 pesos, le será exigida al adjudicatario el otorgamiento de escritura, conforme preceptúa la Real orden de 6 de Octubre de 1866, en este caso el referido adjudicatario deberá sufragar todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á la precitada Real orden son los siguientes:

1.0 Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.0 Los que correspondan según arancel al Escribano por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.0 Los de la impresión de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

En el caso de que la adjudicación no exija otorgamiento de escritura porque no alcanza á la referida suma de 1,500 pesos, el rematante estará obligado á presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los tres siguientes al de la adjudicación del servicio el documento que justifique la imposición de la fianza como también quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* núms. 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 13 de Noviembre de 1882.—El Contador de Acopios, Wenceslao Onrubia.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle número en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila* número de (fecha) para contratar materiales necesarios en el Arsenal de Cavite, se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) con estricta su-

jeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantos en el cual etc.) (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Ingenieros de la Armada Comandancia Apostadero de Filipinas.—Relación de los materiales que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Canti- dades.	Clase de unidad.	Lote núm. 1.	Importe.	
			Precio tipo.	Ps. Cs.
10'720	M.3	Banabá en piezas de mas de 7 m. mas de 35'35 cpm.	35'	375'20
		Lote núm. 2.		
11'720	M.3	Guijo en piezas de mas de 9 m. mas de 35'35 cpm.	35'	410'20
15'720	—	Id. en id. de mas de 9 m. mas de 35'35 id.	35'	550'20
				960'40
		Lote núm. 3.		
6'160	M.3	Ipil en piezas de mas de 11 m. mas de 40'40 cpm.	35'	215'06
4'498	—	Mangachapuy en id. de mas de 8 m. mas de 35'35 id.	35'	157'43
				373'03
		Lote núm. 4.		
3'040	M.3	Amuguis de Mariveles en tablas de mas de 6 m. mas de 25 ctm. y 5 cpm. grueso.	38'	113'52
2'880	M.3	Amuguis de Mariveles en tablas de mas de 6 m. mas de 25 ctm. y 4 id.	38'	109'44
15'080	—	Id. de id. en id. de mas de 6 m. mas de 30 cpm. y 3 id.	38	573'04
3'400	—	Id. de id. en id. de mas de 6 m. mas de 25 cpm. y 25 id.	38'	91'20
				889'20
		Lote núm. 5.		
18'268	M.3	Banabá en tablones de mas de 7 m. mas de 35 cpm. y 8 cpm. grueso.	45'	822'06
4'752	—	Id. en id. de 7 m. mas de 35 cpm. y 8 id.	45'	213'84
				1035'90
		Lote núm. 6.		
2'176	M.3	Guijo en tablones de mas de 9 m. mas de 30 cpm. y 8 cpm. grueso.	45'	27'92
16'800	—	Id. en tablas de mas de 9 m. mas de 25 id. y 5 id.	40'	672'..
				769'92
		Lote núm. 7.		
20'800	M.3	Pino tea ó rojo en tablones de mas de 8 m. mas de 30 cpm. y 10 cpm. grueso.	60'	1248'..
		Lote núm. 8.		
15'360	M.3	Tanguile en tablas de mas de 6 m. mas de 30 cpm. y 3 cpm. grueso.	38'	583'68
1'089	—	Tanguile en tablas de mas de 4 m. mas de 25 cpm. y 11 mpm. grueso.	38'	41'38
				625'06
		Lote núm. 9.		
3'750	M.3	Baticulin en tablas de mas de 3 m. mas de 30 ctm. y 5 cpm. grueso.	50'	187'50
		Lote núm. 10.		
3150'	Kg.	Peso aproximado en 12 planchas de hierro ordinario de 3'05 m. largo, 1'22 m. ancho y 9'5 mpm. grueso.	0'20	630'..
260'	—	Zinc en planchas de menos de 1 mpm.	0'35	91'..
				721'..
		Lote núm. 11.		
25'	M.	Correas de cuero de trasmisión para aparatos motores de 35 mpm. de ancho, según muestra.	2'50	62'50
60'	—	Id. de id. id. para id. id. de 40 á 60 id. exclusive, según id.	2'75	165'..
140'	—	Id. de goma de id. para id. id. hasta 40 mpm. ancho, según id.	4'	560'..
				787'50

Condiciones facultativas.

El reconocimiento y medición de las maderas se hará con arreglo á las instrucciones aprobadas en Real orden de 31 de Enero de 1865, deberán ser de la misma calidad ó superior que la de las muestras que hay en el Arsenal con este objeto y sus dimensiones darán en limpio las espesadas.

Las planchas de hierro ordinario, sus gruesos y anchos

serán constantes en toda su longitud sin presentar defectos que causen un mal laminado como ampollas, grietas etc. los cantos serán rectos y sin rebarbas. Podrán practicarse en ellas taladros á punzon distantes entre sí y del canto de un diámetro sin que se produzcan grietas. Podrán además doblarse en caliente sin agrietarse hasta formar un ángulo recto tanto en el sentido de las fibras como en el perpendicular.

El zinc en planchas serán de superior calidad, estarán bien calibradas presentando una superficie tersa y continua, desechándose las que tengan manchas blancas bien señaladas que son indicio de oxidación. En cuanto á sus dimensiones tendrán 2'13 m. largo por 0'91 m. ancho.

Las correas de trasmisión serán de superior calidad y arregladas á las muestras que existen en el Almacén de reconocimientos.

El plazo de la entrega 30 días desde la fecha de su adjudicación.

Arsenal de Cavite 3 de Noviembre de 1882.—José Pirla.—Es copia.—El Contador de Acopios, Wenceslao Onrubia.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 15 del entrante Enero á las diez de su mañana, se sacará á primera pública licitación el suministro de las maderas correspondientes al grupo 1.º lotes núms. 1 al 16 que se necesitan en el Arsenal de Cavite durante dos años, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidos en papel del sello 3.º y acompañados del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rúbrica del interesado.

Manila 4 de Diciembre de 1882.—Francisco Vila.
Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de las maderas correspondientes al grupo 1.º lotes, núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 que puedan necesitarse durante dos años para las obras de este Arsenal.

1.ª La licitación tiene por objeto el suministro de las maderas comprendidas en la relación que se acompaña al presente pliego y para facilitarla, se divide el servicio en los diez y seis lotes que la misma relación expresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir las maderas para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciará en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Para el lote núm. 1.	23 pesos.
" " " 2.	76 "
" " " 3.	880 "
" " " 4.	215 "
" " " 5.	64 "
" " " 6.	549 "
" " " 7.	16 "
" " " 8.	21 "
" " " 9.	137 "
" " " 10.	15 "
" " " 11.	104 "
" " " 12.	9 "
" " " 13.	151 "
" " " 14.	36 "
" " " 15.	86 "
" " " 16.	6 "

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieron en la Administración de Hacienda de Cavite habrán de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algún lote hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición 4.ª las cantidades siguientes:

Para el lote núm. 1.	106 pesos.
" " " 2.	153 "
" " " 3.	1761 "
" " " 4.	431 "
" " " 5.	128 "

" " " 6.	1099 "
" " " 7.	32 "
" " " 8.	43 "
" " " 9.	274 "
" " " 10.	30 "
" " " 11.	208 "
" " " 12.	18 "
" " " 13.	303 "
" " " 14.	72 "
" " " 15.	172 "
" " " 16.	13 "

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvante de su compromiso.

7.ª El contratista se obliga á empezar el suministro á los sesenta días de la fecha del otorgamiento de la escritura, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero, en la inteligencia de que la Marina solo contrae el compromiso de adquirir las maderas que se vayan necesitando en el Arsenal para las atenciones del servicio durante dos años sin sujetarse á cantidad determinada; entendiéndose que los dos años se contarán desde la expresada fecha del otorgamiento de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista previa la presentación y admisión de los ejemplares de su contrata podrá, si le conviniere, dar principio al suministro de las maderas, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta días, y si se hallase dispuesto á ejecutarlo, lo manifestará por escrito al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero, quedando sujeto en caso de aceptarse por este Jefe su proposición, á las mismas obligaciones que si hubiese trascurrido los sesenta días citados.

8.ª El contratista presentará en este Arsenal ó en el lugar que se digne para cada pedido acompañados de las facturas guías que expresen los artículos 17 y 20 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, las clases de maderas que ordene la citada Autoridad dentro del plazo de treinta días contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles las maderas presentadas por no reunir las condiciones establecidas, se obliga el contratista á reponerlas en un nuevo plazo de quince días á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término prudencial que determine el Excmo. Sr. Comandante general del Establecimiento las desechadas, pues de lo contrario procederá la Administración á venderlas por cuenta del interesado, reservándose el diez por ciento del producto por razón de multa, más el importe de los gastos que le vengiera al origen.

9.ª Si considerará consumida la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente las maderas al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 8.ª

2.º Cuando presentadas en dicho plazo y siéndole rechazadas no las repusiere dentro del término que establece la condición de referencia

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo le fueren definitivamente rechazados

10. Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicación de las maderas contenidas en el lote de que se trate por cada día que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote ó la reposición de las desechadas, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 8.ª, y si la demora excediere en el primer caso de doce días, ó de ocho en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que correspondiera la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condición 9.ª se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á favor de la Hacienda aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad aun cuando resulten sin entregar maderas por valor del cinco por ciento del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

15. Si á un mismo rematante se adjudicare algún lote ó lotes cuya fianza exceda de ciento cincuenta pesos, le será exigido el otorgamiento de escritura conforme preceptúa la Real orden de 6 de Octubre de 1866, en este caso el referido rematante deberá sufragar todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á la precitada Real orden son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan según arancel al Escribano por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimonial de la misma, y

3.º Los de la impresión de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

En el caso de que la adjudicación no exija otorgamiento de escritura porque la fianza no alcance á la referida suma de ciento cincuenta pesos, el rematante estará obligado á presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los tres días siguientes al de la adjudicación del servicio el documento que justifique la imposición de la fianza como también quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores en cuanto no se le opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 25 de Noviembre de 1882.—El Contador de Acopios, Wenceslao Onrubia.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de . . . domiciliado en la calle de . . . núm. . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. . . de (fecha . . .) para la subasta del suministro de maderas que se necesitan en el Arsenal de Cavite durante dos años, se comprometo á suministrar los correspondientes al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) del grupo 1.º, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos cént. por ciento en el lote tal, tantos en el cual etc.) (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia.—Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Ingenieros de la Armada.—Comandancia-Apostadero de Filipinas.—Relación de las maderas que se sacan á pública subasta para el consumo que pueda haber durante dos años, con espresión de los precios tipos que han de servir para la misma, condiciones facultativas y plazos para las entregas.

Grupo 1.º - Maderas.	Precio tipo.
Lote núm. 1.	Clase de unidad. Pesos. Cént.
Betis, Banaba y Batitanan.	
Tozas marca TT de 7 á 12 m. largo y de 30 á 50 cm ancho y grueso.	M. 35 "
Lote núm. 2.	
Idem, idem é idem.	
Tablones de 8 á 14 cm grueso, 6 á 11 m. largo y 30 á 50 cm ancho.	M. 45 "
Idem de 5 á 7 id. id., 6 á 11 id. id. y 30 á 50 id. id.	" 40 "
Tablas de 2 á 4'5 id. id., 5 á 8 id. id. y 25 á 40 id. id.	" 40 "
Lote núm. 3.	
Ipil, Guijo, Tindalo y Mangachapuy.	
Tozas marca TT de 7 á 12 m. largo y 30 á 50 cm ancho y grueso.	M. 35 "
Lote núm. 4.	
Ipil, Guijo, Tindalo y Mangachapuy.	
Tablones de 8 á 14 cm grueso, 6 á 11 metros largo y 30 á 50 cm ancho.	M. 45 "
Idem de 5 á 7 id. id., 6 á 11 id. id. y 25 á 40 id. id.	" 40 "
Tablas de 2 á 4'5 id. id., 5 á 8 id. id. y 25 á 40 id. id.	" 40 "
Lote núm. 5.	
Amuguis de Mariveles y Tanguile.	
Tozas marca TT de 6 á 11 metros largo y 25 á 40 cm ancho y grueso.	M. 32 "
Lote núm. 6.	
Idem, idem é idem.	
Tablones de 5 á 10 cm grueso, 6 á 11 metros largo y 25 á 40 cm ancho.	M. 38 "
Tablas de 2 á 4'5 id. id., 5 á 8 id. id. y 25 á 40 id. id.	" 38 "
Lote núm. 7.	
Calantas y Baticulin.	
Tozas marca TT de 3 á 5 metros largo y 35 á 50 cm ancho y grueso.	M. 40 "
Lote núm. 8.	
Idem é idem.	
Tablas de 2 á 7'5 cm grueso, 3 á 5 metros largo y 35 á 50 cm ancho.	M. 50 "
Lote núm. 9.	
Narra roja.	
Tozas marca TT de 5 á 7 metros largo y 60 á 90 cm ancho y grueso.	M. 50 "
Lote núm. 10.	
Idem idem.	
Tablones de 8 á 14 cm grueso 5 á 7 m. largo y 55 á 90 cm ancho.	M. 60 "
Tablas de 5 á 7 id. id., 5 á 7 id. id. y 55 á 90 id. id.	" 60 "
Idem de 2 á 4'5 id. id., 5 á 7 id. id. y 55 á 90 id. id.	" 60 "
Lote núm. 11.	
Dongo.	
Tozas marca TT de 11 á 13 m. largo y 35 á 45 cm ancho y grueso.	M. 40 "

Lote núm. 12.

Idem.

Tablones de 8 a 14 cm grueso, 9 a 11 m. largo y 35 a 45 cm ancho.	M.s	50	..
Idem de 5 a 7 id. id., 9 a 11 id. id., y 35 a 45 id. id.	..	50	..
Tablas de 2 a 4 id. id., 6 a 8 id. id. y 23 a 35 id. id.	..	50	..

Lote núm. 13.

Molave.

Tozas marca TT de 3 a 5 m. largo y 30 a 50 cm ancho y grueso.	M.s	50	..
---	-----	----	----

Lote núm. 14.

Molave.

Tablones de 8 a 14 cm grueso, 3 a 5 m. largo y 30 a 50 cm ancho.	M.s	60	..
Id. de 5 a 7 id. id., 3 a 5 id. id. y 30 a 50 id. id.	..	60	..
Tablas de 2 a 4 id. id., 3 a 5 id. id. y 30 a 50 id. id.	..	60	..

Lote núm. 15.

Idem.

Piezas de figura según plantilla y dimensiones expresando la fecha.	M.s	52	..
---	-----	----	----

Lote núm. 16.

P. lo maría.

Piezas de figura según plantilla y dimensiones expresando la fecha.	M.s	36	..
---	-----	----	----

Condiciones facultativas.

1.a Para la marca TT piezas rectas y curvas la flecha del arco no debe exceder de 12 milímetros por metro de longitud, ó sean 120 milímetros para una pieza de 10 metros. Podrán también ser curvas las dos caras y pasar de dicho límite la flecha del arco de una de ellas, pero en ambas han de ser las curvaturas bien seguidas y en el mismo sentido. Esta marca excluye las maderas con defecto que impidan aserrarlas en tablones.

Los tablones y tablas serán de igual grueso en toda su longitud, los nudos que tengan pequeños y bien adheridos sin pasar a la otra cara y en ninguno de sus frentes se verá el corazón.

2.a El reconocimiento y medición se hará con arreglo a las tarifas é instrucciones aprobadas en Real orden de 31 de Enero de 1863 y el recibo y clasificación por las condiciones expresadas en el pedido, entendiéndose que los largos podrán ser mayores que los del pedido, siendo los que resulten los que se tomarán para la cubicación, y los gruesos y anchos conforme a los expresados en el pedido, tanto para la cubicación como para el precio del metro cúbico.

3.a Para que sean de recibo, las maderas que se presenten al reconocimiento, además de satisfacer a las condiciones anteriores, deberán ser de la misma calidad ó superior que la de las muestras que hay en el Arsenal con este objeto y sus dimensiones darán en limpio las del pedido.

4.a El plazo para la entrega de la madera será de treinta días á contar de la fecha en que se le comunique al contratista.

Arsenal de Cavite 3 de Noviembre de 1882.—José Pirl. Es copia.—El Contador de Acopios, Wenceslao Onrubia.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 15 del entrante Enero, á las diez de su mañana, se sacará á primera licitación pública el suministro de los efectos que se necesitan en el Arsenal de Cavite, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rúbrica del interesado.

Manila 15 de Diciembre de 1882.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los efectos que son necesarios en este Arsenal, para las obras de la Comandancia general del mismo.

1.a La licitación tiene por objeto el suministro de los efectos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de treinta y cuatro pesos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administración de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición cuarta la cantidad de sesenta y ocho pesos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a El contratista presentará en el Almacén de recepción de este Arsenal, acompañados de las facturas guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de diez días contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicación del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de cinco días á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término de un día, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administración á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 p.º del producto, por razón de multa, más el importe de los gastos que la ven á origen.

8.a Se considerará consumada á falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición sétima.

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siendo rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.a Se impondrá al contratista la multa del 1 p.º sobre el importe, al precio de adjudicación, de los efectos contratados por cada día que demore la entrega de los mismos, ó la reposición de los desechados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición sétima; y si la demora excediere, en el primer caso, de diez días ó de cinco días, en el segundo, se rescindirá el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condición octava, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penaidad que por ellas se impone al contratista se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor de 5 p.º del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los 15 días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan según arancel al Escribano por la asistencia y redacción del acta del remate, así como por el testimonio de la misma.

3.º Los de la presentación de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1832, y las generales aprobadas por el Amirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 11 de Diciembre de 1882.—El Contador de Acopios, Wenceslao Onrubia.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... domiciliado en la calle... núm... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm... de (fecha)... para contratar (efectos) necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento.) (Todo en letra.)

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relación de los efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Cantidades	Clases de unidad.	Designación de los efectos.	Importe.	
			Precio tipo.	Ps. Cs.
1999'300	M.	Cotonía blanca de 0'82 m. ancho en 93 piezas	0'25	499'87
0'930	Kg.	Hilo de lino y algodón hilado, blanco.	2'50	2'32
46'	—	Arroz maladquit.	0'07	3'22
1'500	—	Pimienta.	0'40	0'60
5'	—	Bermellón en polvo.	5' ..	25' ..
5'	—	Ocre (tierra de siena ó sombra).	0'30	1'50
82'	—	Barniz copal americano.	1'80	147'60
				680'41

Condiciones facultativas.

Cotonía blanca.—Tendrá 82 cm de ancho y por cada 6 mm cuadrados, 16 hilos á la trama y 14 en la urdimbre.

Hilo de lino.—Ha de ser de superior calidad, bien torcido y de un grueso constante.

Arroz maladquit.—Será de superior calidad y sujetarse á reconocimiento.

Pimienta.—Debe ser de grano fresco, limpio y lleno, mantener su olor característico y sin mezcla de otras sustancias.

Bermellón.—Debe ser suave al tacto, de color limpio, sin mezcla, de sustancias terrosas.

Ocre (tierra de siena ó sombra).—La tierra siena, debe entenderse por tierra sombra ó ocre.

Barniz copal.—Debe ser incoloro, con su olor característico y con suficiente cantidad de resina.

El plazo de la entrega diez días

Arsenal de Cavite 1.º de Diciembre de 1882.—El Jefe de Armamentos, Julian García de la Vega.—Es copia. El Contador de Acopios, Wenceslao Onrubia.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

Providencias judiciales.

Por providencia de esta fecha del Sr. Juez del Distrito de Quiapo, dictada en las actuaciones promovidas por D. Pablo Bautista Ibañez, pidiendo se le declare propietario de una casa de madera y piedra con techo de hierro que ha construido en un solar comprado de D. Graciano Custodio, situado en Bilibid, y que linda con los otros solares de Anacleto Somera, D. Félix Domingo y D.ª Nieves Romero; se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á oponerse á lo pretendido por el susodicho Ibañez, para que en el término de nueve días contados desde la inserción del presente anuncio en la Gaceta oficial, se presenten en este Juzgado á hacer valer sus derechos, apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 23 de Diciembre de 1882.—Eustaquio V. de Mendoza.

D. Manuel Perez y Andujar, Alférez de Infantería de Marina auxiliar de la Comandancia de Marina de esta provincia y Fiscal de la sumaria instruida, contra Mariano Salita y otro por hurto.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alberta Gantioqui, y al nombrado Julio, piloto de casco, para que por el término de treinta días, comparezcan en esta Fiscalía Comandancia de Marina y Capitanía de Puerto de Manila, á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la sumaria referida.

Manila 21 de Diciembre de 1882.—Manuel Perez.

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO DE INTRAMUROS.

Por providencia de esta fecha del Sr. Juez del distrito de Intramuros, dictada en las actuaciones promovidas por D. Saturnino Saiz y Rioja, pidiendo se le declare propietario de una casa de madera y piedra con techo de hierro que ha construido en la calle Nueva del pueblo de S. Fernando de Dilao; se cita y emplaza á los que se crean con derecho á oponerse á lo pretendido por el precitado Saiz y Rioja, para que en el término de nueve días contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial, se presenten en este Juzgado á hacer valer sus derechos, apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar.

Manila á 22 de Diciembre de 1882.—Manuel Blanco.

2